

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA

Con fundamento en los artículos 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51-B, fracción V, 54-C y 54-E, fracción VII del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y 10, fracción XIV del Reglamento Interno del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar personas profesionistas, investigadoras, profesoras universitarias y técnicas útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; organizarse como lo estime conveniente para lograr una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de sus fines sustantivos y con ello promover y realizar acciones en favor de la comunidad universitaria.

Que el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología fue creado por acuerdo del Consejo Universitario el 7 de mayo de 1981, a partir de la transformación del Centro de Ciencias del Mar y Limnología. Dicho Instituto tiene como objetivo la investigación, la formación de recursos humanos y la difusión de las ciencias del mar y de la limnología.

Que el 10 de marzo de 2016 el Consejo Técnico de la Investigación Científica aprobó el Reglamento Interno del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, el cual regula su estructura orgánica y las funciones de las áreas que lo componen.

Que, en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2025, el Consejo Universitario aprobó modificaciones al Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y al Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicadas en la *Gaceta UNAM* el 7 de abril de 2025, con el objeto de fortalecer la figura de las personas técnicas académicas y modernizar los procesos de evaluación y dictaminación del personal académico;

Que, en el mismo sentido, el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México fue modificado para precisar la integración de las comisiones dictaminadoras, estableciendo que estarán compuestas por siete personas integrantes: tres designadas por los consejos académicos de área, dos por los consejos técnicos o internos, y dos por el personal académico de la entidad, debiendo ser ratificadas por el consejo académico de área correspondiente.

Debido a lo anterior, el Consejo Interno del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología tiene a bien proponer las siguientes modificaciones a los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA

[...]

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 20. La función de la Comisión Dictaminadora es calificar los concursos de oposición, así como desempeñar las demás atribuciones que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 21. La Comisión Dictaminadora se integrará con cinco personas profesoras o investigadoras y dos personas técnicas académicas, designadas de la siguiente manera:

- I. Tres por el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud (en adelante, CAABQyS), que deberán ser dos personas profesoras o investigadoras y una técnica académica;
- II. Dos por el Consejo Interno, que cuenten con el nombramiento de persona profesora o investigadora, y
- III. Dos por el personal académico del ICML, una persona profesora o investigadora y una técnica académica.

La integración de esta Comisión Dictaminadora deberá ser ratificada por el CAABQyS.

Artículo 22. Para ser integrante de la Comisión Dictaminadora se debe cumplir con lo establecido en los *Requisitos Generales para ser integrante de las Comisiones Dictaminadoras del CAABQyS*, publicados en *Gaceta UNAM* el 30 de junio de 2025.

Artículo 23. Cada dos años se revisará la integración de la Comisión Dictaminadora para modificarla cuando así convenga a juicio del Consejo Interno.

Artículo 24. Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora podrán permanecer en su función hasta seis años.

Artículo 25. En caso de renuncia o baja, quienes integren la Comisión Dictaminadora se sustituirán por el mismo medio por el que fueron designadas. Las nuevas designaciones deberán ser también ratificadas por el CAABQyS.

Artículo 26. La Comisión Dictaminadora se organizará y funcionará de acuerdo con lo siguiente:

- I. Fungirá como persona titular de la presidencia la persona de mayor antigüedad académica en la UNAM. En caso de inasistencia será sustituida por quien le siga en antigüedad;
- II. La Comisión designará de entre las personas que la integran a quien deba fungir como secretaria. En caso de inasistencia de ésta a una reunión, la misma Comisión elegirá a quien deba sustituirle;
- III. Podrá sesionar con la asistencia de cinco de sus integrantes, y
- IV. Los acuerdos se toman por mayoría.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Aprobado por el Consejo Técnico de la Investigación Científica en su sesión del día ____ de _____ de 2025.